



PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 05001-40-03-029-2020-00253-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO : SOL MARINA ARÉVALO DE RODRÍGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que el Despacho al realizar control de legalidad del presente proceso, halló una inconsistencia en la que se incurrió de manera involuntaria en el trámite realizado. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 807

Medellín- Antioquia, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES

El 20 de noviembre de 2020, mediante la oficina de reparto, nos fue adjudicada demanda Ejecutiva de mínima cuantía, adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de la señora **SOL MARINA ARÉVALO DE RODRÍGUEZ**.

El 4 de diciembre de 2020, mediante el auto interlocutorio N° 1163, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **SOL MARINA ARÉVALO DE RODRÍGUEZ** y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 7.180.391 M/L)** Por concepto de capital, representados en el pagaré N° 1032266 suscrito el día 12 de marzo de 2020 y con de fecha de vencimiento de 11 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera a partir del 12 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Ahora bien, el 24 de enero de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, se allegó escrito por parte del **Dr. JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO ACERO**, quien funge como apoderado de la parte demandada, que da cuenta de la contestación de la demanda, presentando allí excepciones de mérito y una excepción previa.

El 28 de enero de 2020, mediante auto interlocutorio N° 146, se corrió traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la señora **SOL MARINA ARÉVALO DE RODRÍGUEZ**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de notificación por estados de esta providencia, a la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo anterior, la parte demandante, presentó el 11 de febrero de 2021, mediante correo electrónico del despacho, pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la parte demandada.



CONSIDERACIONES

1. DEJAR SIN EFECTO

Realizado el control de legalidad del presente proceso, evidencia el despacho que de manera involuntaria se ha incurrido en un error en el trámite procesal realizado, toda vez que, en la contestación de la demanda, se presentó en escrito aparte excepción previa “Falta de Jurisdicción o de Competencia”, a la cual se le debe dar el trámite correspondiente, previo a correr traslado de las excepciones de mérito, así pues, en aras de evitar futuras nulidades dentro del trámite procesal, se ordena dejar sin efecto el numeral primero del auto interlocutorio **N° 146 del 28 de enero de 2020**, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Adicionalmente en dicha providencia nada se dijo respecto de la notificación del demandado, razón por la cual, se procederá adicionar la misma en ese sentido

2. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Ahora bien, encuentra el Despacho que la parte demandante no allegó constancia de las notificaciones de la demanda realizadas a la parte demanda, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora **SOL MARINA ARÉVALO DE RODRÍGUEZ**, el 1 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el 30 de enero de 2021, fecha en la que se presentó el escrito de la contestación de la demanda era un día no hábil (sábado), esto conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

3. TRASLADO DE ESCRITO

Ahora bien, como se dijo anteriormente, el apoderado de la parte demandada, presentó escrito aparte de la contestación, argumentando la existencia de la excepción previa de Falta de Jurisdicción o de Competencia, sin embargo, previo a darle el correspondiente trámite a dicha excepción, es necesario ponerle de presente a la parte demandada, que las excepciones previas dentro de un proceso Ejecutivo deberá siempre alegarse mediante recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, esto conforme al numeral tercero del artículo 442 del Código General del Proceso, el cual enuncia:

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas



respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, le corresponde al Despacho, darle el respectivo trámite a la Excepción previa propuesta por la parte demandada, teniendo en cuenta que, pese a no haberse presentado por recurso de reposición, si se presentó dentro del tiempo oportuno y le corresponde a esta Judicatura darle el trámite que legalmente corresponda, esto, el trámite previsto para el recurso de reposición, ello conforme al parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual reza:

“PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

En ese orden de ideas, se le corre traslado a la parte demandante del escrito presentado por la parte demandada, que contiene la Excepción Previa de Falta de Jurisdicción o de Competencia, entiéndase para este efecto, recurso de reposición, contra el mandamiento de pago, por el término de tres (3) días, para que proceda a pronunciarse frente al mismo, de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **DEJAR** sin efecto el numeral primero del auto interlocutorio N° 146 del 28 de enero de 2020, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ADICIONAR** auto interlocutorio N° 146 del 28 de enero de 2020, en el sentido de **TENER** por notificada por conducta concluyente a la señora **SOL MARINA ARÉVALO DE RODRÍGUEZ**, el 1 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el 30 de enero de 2021, fecha en la que se presentó el escrito de la contestación de la demanda era un día no hábil (sábado), esto conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CORRER** traslado a la parte demandante del escrito presentado por la parte demandada, que contiene la Excepción Previa de Falta de Jurisdicción o de Competencia, por el término de tres (3) días, para que proceda a pronunciarse frente al mismo, de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



Firmado Por:



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff48147cda128a974d840e7f89df94db46600b83781372483745e70340d1f663**
Documento generado en 26/04/2021 03:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO